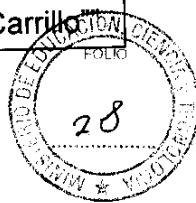




"2006 – Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo"



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

1806

RESOLUCIÓN N°

BUENOS AIRES, 26 DIC 2006

VISTO la Ley Federal de Educación N° 24.195, el Decreto del PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN N° 1276/96 y sus modificatorios, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 183 del 6 de noviembre de 2002, las Resoluciones Ministeriales N° 1442 del 10 de noviembre de 2004 y N° 1459 del 9 de diciembre de 2005, y el expediente del registro de este Ministerio N° 8087/03, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53, inciso c) de la Ley Federal de Educación N° 24.195 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del ministerio específico, deberá dictar normas generales sobre equivalencias de títulos y estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

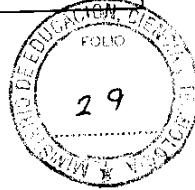
Que el Decreto PEN N° 1276/96 y modificatorios establece que la cartera educativa nacional otorgará la validez nacional a los estudios cursados en los establecimientos educativos de gestión estatal y privada reconocidos, dependientes de las distintas jurisdicciones.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA y EDUCACIÓN N° 183/02 creó la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA para todos los niveles y modalidades de la educación básica y terciaria no universitaria, verificando el pertinente cumplimiento de los acuerdos del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, para su posterior validación nacional.

Que el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 1442/04 estableció que para la obtención de la validez nacional de títulos y estudios de la modalidad a distancia se deberá cumplimentar con las previsiones establecidas por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA y EDUCACIÓN N° 183/02 y complementarias, conforme al procedimiento que se determinase a esos efectos.

Que el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1459/05 aprobó el reglamento operativo para la tramitación de la validez nacional de los certificados de títulos y

*CCN*  
*W*  
*BB DM*



1306

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

estudios de las ofertas educativas de modalidad a distancia, no presencial, semipresencial o equivalentes.

Que asimismo, el artículo 6º de la Resolución Ministerial N° 1442/04 ha establecido la validez de los certificados y títulos de modalidad a distancia, conforme al artículo 9º de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA y EDUCACIÓN N° 183/02, para aquellos estudiantes que a partir de la implementación de esa resolución, hubieran alcanzado un estado de avance superior a la mitad de las carreras, conforme las respectivas normas jurisdiccionales y enmarcados en los términos del Decreto PEN N° 1276/96 y complementarios, siempre que las respectivas jurisdicciones hayan intervenido de acuerdo a las previsiones contenidas en las Resoluciones del citado Consejo Federal N° 61/97 y N° 114/99.

Que por expediente N° 8087/03 del registro de esta cartera nacional, la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA ha tomado la intervención de su competencia en relación a la carrera "ANALISTA DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN" de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, emitiendo el Dictamen N° 2 de fecha 16 de setiembre de 2003, de aprobación plena por cuatro años.

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, la jurisdicción de origen de la oferta, ha ratificado el mencionado dictamen aprobatorio, por medio de la Resolución N° 603 de fecha 20 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, completando de este modo los recaudos previstos para la efectiva vigencia de los dictámenes de la Comisión Federal.

Que, conforme los considerandos precedentes, corresponde establecer la validez nacional para la carrera evaluada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto PEN N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos PEN N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844

CON  
W  
FJ  
DAM



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*

del 22 de febrero de 2002) y conforme lo establecido por las Resoluciones Ministeriales N° 1442/04 y N° 1459/05.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer la validez nacional, por el término de CUATRO (4) años, para la carrera de "ANALISTA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN" de la PROVINCIA DE CÓRDOBA (Registro N° 1402500/58/2/P), conforme los términos y condiciones, y a partir de la fecha de emisión, del Dictamen N° 2 del 16 de septiembre de 2003 de la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, ratificado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE CÓRDOBA N° 603, de fecha 20 de agosto de 2004.

**ARTÍCULO 2º.-** Otorgar la validez nacional a los títulos y certificados emitidos o a emitirse al finalizar la carga horaria, requisitos y condiciones, correspondientes a los estudios aludidos en el ARTÍCULO 1º.

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer, de acuerdo al artículo 9º de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 183/02, que la validez nacional de los certificados y títulos emitidos y a emitirse al finalizar la carga horaria, requisitos y condiciones, de aquellos estudiantes ingresantes con anterioridad a la intervención y dictamen de la Comisión Federal, queda enmarcada en los términos del artículo 6º de la Resolución Ministerial N° 1442/04.

**ARTÍCULO 4º.-** Encomendar a la PROVINCIA DE CÓRDOBA consignar, en los certificados correspondientes, la presente Resolución, a los fines de facilitar el reconocimiento en el resto de las jurisdicciones de la validez otorgada.

**ARTÍCULO 5º.-** La obtención de la validez nacional por parte de la oferta educativa de modalidad a distancia no exime de los controles de las jurisdicciones respecto del funcionamiento y sedes de las instituciones y del cumplimiento de la normativa jurisdiccional y federal vigentes.

**ARTÍCULO 6º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

*Carb  
ML  
BAM*

*RESOLUCIÓN N°*

**1806**

*[Signature]*  
Lic. DANIEL F. PILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología